

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

**TECNÓLOGA DELICIA MARLENE PUWAINCHIR AJUNANCH**  
ALCALDESA SUBROGANTE

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los gobiernos seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
6. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo





Unidos por Huamboya



su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)";

7. El artículo 59 del mismo código establece que "(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)";
8. El artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l.(...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)alcaldes(...)";
9. El artículo 278 del referido código prevé que: "(...)La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.(...)";
10. De acuerdo a los preceptos contenidos en el artículo 1 del Código Tributario, dicha norma regula las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos;
11. De conformidad con los artículos 31 y 32 del Código Tributario se entiende que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, que se establecen por razones de orden público, económico o social. Se precisa que solo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias, así como los requisitos para su aplicación;
12. El artículo 65 del Código Tributario determina que: "(...)En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al





Unidos por Huamboya



*Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine(...);*

13. La Disposición Transitoria Primera del mismo código establece que: "(...)de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias(...);
14. De acuerdo a lo contenido en el artículo 69 del código supra "(...)las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria(...);
15. Conforme a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...);
16. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...);
17. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dispone que aquellas personas que han alcanzado la condición de adulta mayor, con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales, con la excepción de que si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;
18. El artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas entiende por gasto tributario a aquellos recursos que el gobierno deja de percibir en razón de las deducciones, exenciones y otros beneficios tributarios establecidos en la norma, lo cual, en el caso de los gobiernos seccionales, deberá ser cuantificado y anexado a la proforma presupuestaria;
19. Mediante oficio s/n de fecha 09 de febrero de 2026, el Sr. Eloy Arsecio Coello Córdova, con N.U.I: 0100371160, comparece solicitando se considere su condición de adulto mayor en la emisión de los títulos por impuesto predial, toda vez que mantiene una deuda de USD. 2053.69, correspondientes a dicho concepto desde el año 2017, que se los ha emitido sin





considerar los beneficios de ley;

20. Con memorando número GADMH-CURC.2026-0011-M, de fecha 20 de febrero de 2026, el Sr. José Rosalino Suarez Samaniego/Analista de Avalúos y Catastros 1, comparece ante el ejecutivo con lo siguiente: : "(...)En vista de que no existe la capacidad tecnológica que permita conocer cuando un contribuyente ha adquirido la condición de ADULTO MAYOR para aplicar de oficio los beneficios de ley y al no contar con la presencia del ciudadano se ha procedido ha emitir los títulos de crédito a nombre del señor ELOY COELLO CORDOVA sin considerar exoneración alguna; sin perjuicio de que el sujeto pasivo pueda reclamar la aplicación de tal beneficio como en efecto lo viene haciendo(...)"
21. Mediante memorando número GADMH-DGF-2026-0326, de fecha 20 de febrero de 2026, la Eco. Jazminia Caterine Ramón Morocho/Tesorera, traslada el detalle de los títulos pendientes de pago por concepto del impuesto predial rural girados a nombre del contribuyente;
22. Procuraduría General del Estado se ha pronunciado mediante Oficio Nro. 18420, de fecha 14 de abril de 2022, sobre las condiciones para la procedencia de la aplicación de las exenciones de ley a favor de las personas adultas mayores, 1. Sólo mediante ley se pueden establecer, exonerar o extinguir impuestos; 2. Para la exoneración tributaria la ley debe especificar los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios; 3. Se prohíbe a los beneficiarios de exenciones tributarias extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos; y, 4. La administración tiene atribución para determinar el tributo así como los beneficios tributarios a que tengan derecho los contribuyentes, con la información que conste en sus registros o catastros, así como por la que entreguen el sujeto pasivo o terceros, y para reconocer de oficio los beneficios fiscales a los que tengan derecho los sujetos pasivos, cuando disponga de tal información, sin perjuicio de la petición o reclamo que pueda presentar el titular del derecho o interesado;
23. respecto de las exoneraciones tributarias que benefician a las personas adultas mayores, la Procuraduría ha entendido que: 1. Son adultas mayores las personas que han cumplido los 65 años de edad, quienes para hacer efectivos sus derechos únicamente deben presentar su cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad; 2. Los adultos mayores gozan de beneficios tributarios y exenciones; 3. Si el patrimonio de las personas adultas mayores excede los ingresos mensuales exentos, según el tenor del artículo 14 de la LOPAM, los impuestos se pagarán únicamente sobre el excedente; y, 4. Los GAD deben aplicar la exoneración de impuestos que beneficia a los adultos mayores, de oficio, desde el momento en que nació el derecho del contribuyente, o a petición de parte;



24. El Procurador ha señalado que de conformidad con lo establecido el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si el contribuyente adulto mayor no hubiere solicitado la exoneración corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerlo efectivo;
25. Toda vez que, al decir del titular de la dependencia de avalúos y catastros, la institución carece de los insumos necesarios que le permitan conocer cuándo una persona ha cumplido con la condición de adulta mayor, lo que ha ocasionado que no se hayan considerado las exenciones de ley a favor del compareciente para la generación de los impuestos prediales por los años cuyos valores pagados viene reclamando, y vista la prerrogativa de la norma sobre la aplicación del beneficio de exoneración a favor de las personas adultas mayores, es procedente la baja de los títulos de crédito referidos y la emisión de otros que considere el beneficio, y;
26. Mediante resolución número CMH-10-2026, adoptada en Sesión Extraordinaria Nro. 02-2026, de fecha 10 de marzo del año 2026, el Concejo Municipal resolvió por unanimidad: "(...)Autorizar al Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, el uso legal de sus vacaciones en los siguientes períodos: Del 13 al 16 de marzo (4 días); del 20 al 23 de marzo (4 días) y del 01 al 02 de abril de 2026 (2 días), con un total de 10 días(...)La Vicealcaldesa del cantón Huamboya, Tecnóloga Delicia Marlene Puwainchir Ajunanch, deberá subrogar las funciones del titular en los siguientes períodos: Del 13 al 16 de marzo (4 días); del 20 al 23 de marzo (4 días) y del 01 al 02 de abril de 2026 (2 días), con un total de 10 días (...)"[sic];

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo y el Código Tributario,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Disponer y autorizar al Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, la baja de los siguientes títulos de crédito:

SUJETO PASIVO: Coello Córdova Eloy Arcesio. N.U.I: 0100371160.			
TÍTULO	VALOR	EMISIÓN	DETALLE
2017-000481-PR	98.81	01/01/2017	Impuesto predial rural
2018-000491-PR	124.55	08/01/2018	Impuesto predial rural
2019-000512-PR	124.55	16/01/2019	Impuesto predial rural
2020-000540-PR	131.76	09/01/2020	Impuesto predial rural
2021-000583-PR	131.76	06/01/2021	Impuesto predial rural
2022-000681-PR	131.76	05/01/2022	Impuesto predial rural
2023-000731-PR	131.76	05/01/2023	Impuesto predial rural
2024-000768-PR	145.15	02/01/2024	Impuesto predial rural
2025-000795-PR	145.15	06/01/2025	Impuesto predial rural



2026-001138-IPR	145.15	08/01/2026	Impuesto predial rural
-----------------	--------	------------	------------------------

**Artículo 2.-** La Dirección Financiera ejecutará la presente Resolución realizando las acciones necesarias en el sistema informático correspondiente, por intermedio del encargado de Rentas. Las dependencias de Tesorería y Contabilidad procederán con el egreso del registro contable de los valores detallados en el artículo anterior.

**Artículo 3.-** Se dispone a los titulares de Catastros y Rentas realicen las actuaciones administrativas correspondientes para la correcta determinación y emisión del impuesto predial rural correspondiente a los años 2017 a 2026 que debe cancelar al contribuyente, considerando su condición de adulto mayor, previa verificación del cumplimiento de la condición prevista en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 4.-** De la notificación de esta resolución encárguese la Secretaría General, así como la publicación en el portal web institucional la realice el Analista de Tecnologías de la Información 2.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** La presente resolución será aplicada indefectiblemente, aún si a la fecha de ejecución han variado los valores de los títulos referidos debido a intereses o por cualquier otro recargo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dada y firmada en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya al 01 día del mes de abril del año 2026.

Tecnóloga Delicia Marlene Puwainchir Ajunanch  
ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN HUAMBOYA

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 6 de 6

